

Convenio N.- 012-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS E ICHTHION ECUADOR S.A.S. B.I.C.

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, Ichthion Ecuador S.A.S. B.I.C., legal y debidamente representada por el señor Inty Gronneberg Ipiales, en su calidad de presidente, y para los fines del presente convenio se denominará "ICHTHION"; y, por otra parte, el Dr. Arturo Izurieta Valery, representando legalmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en calidad de director y que en adelante se denominará la "DPNG". ICHTHION y la DPNG se pueden denominar también individualmente una "Parte" y en conjunto las "Partes."

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), responsable de conservar la biodiversidad y la integridad ecológica del archipiélago, implementó en 2017 el **Programa de Limpieza Costera y Gestión de la Basura Marina (PLC)** para mitigar los efectos de los desechos oceánicos que llegan a las costas arrastrados por corrientes marinas. Este programa, mediante jornadas de recolección, monitoreo científico y participación comunitaria, ha logrado identificar y remover importantes cantidades de residuos, principalmente plásticos, en áreas críticas de las islas, ayudando así a preservar los hábitats de especies endémicas y vulnerables.

A pesar de estos avances, la persistente afluencia de basura oceánica subraya la necesidad de fortalecer las capacidades del PLC mediante apoyo externo. Ampliar la colaboración con instituciones y optimizar el uso de tecnologías avanzadas son pasos esenciales para asegurar la protección continua de estos ecosistemas únicos. La conservación de Galápagos depende de iniciativas como esta, que requieren apoyo constante para mantener la salud y resiliencia de sus áreas protegidas.

El 26 de junio de 2024 mediante comunicación sin número, el Dr. Inty Gronneberg Ipiales, presidente de Ichthion Ecuador S.A.S. B.I.C, solicita al director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.

Galapagos Guardians es la iniciativa de lucha contra la contaminación plástica más grande a nivel global y está diseñada para enfrentar el grave problema de la contaminación plástica que llega a las Islas Galápagos, un sitio de biodiversidad excepcional y patrimonio natural de la humanidad. Tiene como objetivo reducir en un 30% los desechos plásticos que llegan a las islas parándolos en los ríos del continente para el año 2030. Utilizando tecnología avanzada, como los sistemas Azure y Cyan, el proyecto se implementa en ríos clave de Ecuador para interceptar y remover los residuos plásticos, previniendo que estos desechos impacten negativamente los frágiles ecosistemas de Galápagos.

Además de la intervención tecnológica, Galapagos Guardians se sustenta en el compromiso con las comunidades locales. A través de mingas, actividades educativas y alianzas con recicladores de base, el proyecto fomenta un cambio en los hábitos de consumo y la gestión de residuos, promoviendo la transición hacia una economía circular. Finalmente, el tercer componente es la generación de datos que impulse investigación y política pública que aporte a la solución del problema.

El 22 de julio de 2024, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2024-0081-M, la directora de Planificación Institucional solicita al director de Gestión Ambiental revise el proyecto de convenio y emita el informe técnico correspondiente.

El 12 de agosto de 2024, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2024-0088-M, la Ing. Zoila Evelina Larrea Saltos, directora de Planificación Institucional solicita al Director de Asesoría Jurídica revise el proyecto de convenio a ser suscrito entre la Dirección del Parque

Nacional Galápagos e Ichthion Ecuador S.A.S. B.I.C. y concluye indicando que la suscripción del presente convenio no significa erogación alguna de recursos financieros para la DPNG, remite el informe 548-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 23 de julio de 2024 suscrito por el Lcdo. Galo Quezada Montesdeoca, responsable (E) de Calidad Ambiental, quien concluye lo siguiente: “(...) la suscripción del convenio de cooperación entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) e ICHTHION representa una oportunidad estratégica para fortalecer la gestión ambiental en el archipiélago. Los beneficios asociados, como el fortalecimiento de la gestión ambiental, el incremento del conocimiento científico, la mitigación de impactos ambientales, y el desarrollo de capacidades técnicas, son fundamentales para la conservación y resiliencia de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos. Además, la colaboración con ICHTHION facilitará la implementación de tecnologías avanzadas, la mejora en la toma de decisiones basadas en evidencia, y el fomento de la cooperación internacional, entre otros aspectos positivos. Por tanto, se emite un criterio favorable para viabilizar la suscripción del convenio, en aras de potenciar los esfuerzos de conservación y promover la sostenibilidad de las áreas naturales protegidas de Galápagos.” Termina su informe recomendando la suscripción del convenio de cooperación entre la DPNG e ICHTHION, formalizando la colaboración y estableciendo las bases para el trabajo conjunto en el “Programa de Limpieza Costera y Gestión de la Basura Marina”.

Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0277-M del 4 de septiembre de 2024, el director de Asesoría Jurídica remite a la directora de Planificación Institucional la propuesta de convenio a fin de que sea remitida a la contraparte para que emitan observaciones o la aprobación al texto del convenio, lo cual es respondido por el director de Gestión de Ambiental mediante memorando MAATE-DPNG/DGA-2024-0205-M del 19 de septiembre de 2024.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

ICHTHION ECUADOR S.A.S. BIC, es una sociedad por acciones simplificada constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., cuyo objeto social, en lo principal es la investigación y desarrollo en ingeniería y tecnología.

ICHTHION ha sido galardonada por desarrollar tecnologías de alta gama y soluciones escalables para reducir el flujo de plásticos para que no ingrese a los océanos del mundo y principalmente a las Islas Galápagos, con soluciones integrales de protección ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación

del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

La CRE en su artículo 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

El numeral 27 del artículo 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

La CRE en su artículo 258, primer inciso, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El artículo 226 de la CRE reconoce el principio de legalidad que refiere a que las instituciones del Estado, organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El numeral 7 del artículo 261 de la CRE prevé que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El numeral 4 del artículo 276 de la CRE establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo consiste en recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

El artículo 395 ibídem establece el reconocimiento de los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

El artículo 400 de la CRE reconoce la soberanía del Estado sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, para lo cual se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

El artículo 404 de la CRE contempla que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la CRE establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. –

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) establece en su artículo 16 que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La LOREG en su artículo 20 contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numeral 2, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.

Reglamento Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. –

El artículo 19 del Reglamento Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen; de igual forma, para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.

El Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. –

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del director de la DPNG suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos del PNG.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente convenio de cooperación tiene por objeto principal aunar esfuerzos para fortalecer la gestión de la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante el

financiamiento de limpiezas costeras y la aplicación de metodologías y herramientas técnicas que generen datos relevantes, para mejorar el conocimiento científico y fortalecer las estrategias de manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De la DPNG:

- 1) Coordinar y supervisar las actividades de limpieza costera dentro de las áreas protegidas de Galápagos.
- 2) Receptar los bienes o servicios entregados en calidad de donación por parte de ICHTHION, los cuales serán destinados de manera principal a los programas de limpieza costera liderados por la DPNG.
- 3) Entregar informes anuales relacionados con la información levantada de cada limpieza costera realizada. Estos informes incluirán registro fotográfico de los residuos recolectados durante las actividades, que deberán ser enviadas a ICHTHION para su procesamiento y análisis con el fin de evaluar la composición y cantidad de los residuos.
- 4) Facilitar, dentro de las posibilidades de la institución, la regularización migratoria ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos del personal colaborador de ICHTHION detallados por el administrador del convenio para la ejecución de las actividades conjuntas enmarcadas en el presente convenio.

De ICHTHION:

- 1) Apoyar en la provisión de insumos o servicios de manera parcial o total al PNG para la realización de actividades de limpieza de residuos sólidos de acuerdo con la planificación del **PLC** de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y de acuerdo a los ingresos que Ichthion perciba por la ejecución del proyecto denominado GALAPAGOS GUARDIANS para este propósito específico.
- 2) Trabajar de forma colaborativa con la DPNG para la implementación y aplicación del sistema de Inteligencia artificial para el levantamiento de información de los residuos recolectados en las limpiezas costeras en las Islas Galápagos.
- 3) Realizar informes cuatrimestrales con análisis de los datos del sistema, orientados a respaldar la toma de decisiones y planificar nuevos proyectos. Además, presentar estos resultados en reuniones periódicas, promoviendo el cumplimiento y la ejecución efectiva del Convenio.
- 4) Brindar soporte, capacitación y apoyo técnico al personal de la DPNG, para la adecuada implementación de las metodologías y herramientas generadas en base al presente convenio.
- 5) Trabajar de forma articulada con la DPNG, explorando alternativas que permitan coordinar esfuerzos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos para brindar una disposición final adecuada de los desechos generados por las campañas de limpieza costera, llevadas a cabo por el PLC.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. La DPNG e ICHTHION definirán y actualizarán conjuntamente un plan de trabajo anual que detalle las actividades específicas a realizar, asegurando que estas se alineen con los objetivos del convenio y el Programa de Limpieza Costera de la DPNG.
2. Ambas partes colaborarán en la organización y ejecución de limpiezas costeras de residuos sólidos en las Islas Galápagos. ICHTHION proporcionará financiamiento y/

- o servicios de manera parcial o total, mientras que la DPNG coordinará y supervisará estas actividades dentro de su jurisdicción.
3. Ambas partes trabajarán en conjunto para implementar y utilizar el sistema de inteligencia artificial proporcionado por ICHTION para el levantamiento de información sobre los residuos recolectados durante las mingas. La DPNG apoyará en la recopilación de datos y la supervisión de su correcta aplicación.
 4. Compartir los resultados de los proyectos derivados de este convenio de cooperación a través de los canales institucionales de ambas partes, asegurando siempre la previa autorización de la contraparte.
 5. Mantendrán reuniones periódicas (cada 4 meses a partir de la suscripción del convenio) entre la DPNG e ICHTION para revisar el progreso de las actividades, solucionar posibles inconvenientes, y asegurar el cumplimiento de los objetivos del convenio. Estas reuniones permitirán una evaluación continua y la adaptación de estrategias según sea necesario.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Presentar informes cuatrimestrales de seguimiento, avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del instrumento.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la renovación, prórroga o ampliación del plazo del convenio u otro instrumento, de ser el caso.
- g) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del convenio u otro instrumento, según sea el caso.
- h) Solicitar, de así requerirlo, a la Dirección, o unidad Técnica afín, la información o respaldos de actividades en ejecución.
- i) Emitir informe técnico de cierre de convenio.
- j) Demás disposiciones que determine la Dirección General del Parque Nacional Galápagos.

Se designa administradores por las partes:

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Blgo. Rodrigo Robalino¹
Cargo: Director de Gestión Ambiental.
Teléfono: (593) (53) 706260 ext. 1140

¹ Quien, a la fecha de suscripción funge como director de Gestión Ambiental sin embargo, el administrador del convenio es quien ejerza el cargo de director/a de Gestión Ambiental.

Correo electrónico: limpiezacostera.dpng@galapagos.gob.ec

ICHTHION ECUADOR S.A.S. B.I.C.:

Responsable: Nicole Becerra
Cargo: Chief Impact Officer
Teléfono: +593 983357670
Correo electrónico: n.becerra@ichthion.com

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN. –

El Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2029. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de prorrogar o renovar su vigencia emitido por los administradores de convenio, adicionalmente del pronunciamiento favorable de la DPNG.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La DPNG e ICHTHION, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la DPNG, ICHTHION y al personal colaborador de cada entidad que haya realizado el trabajo materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a la realización de proyectos conjuntos, las Partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de las actividades, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su

pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del Convenio de cooperación suscrito entre ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán a la DPNG y a ICHTION.

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicios o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SIGNOS DISTINTIVOS.

Ninguna de las Partes usará los logotipos, signos distintivos y el nombre de la otra Parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicios o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las Partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un término de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del

Consejo de la Judicatura de Galápagos en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y/o Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción más cercana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación se realizará en idioma español.

Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN INDEPENDIENTE. –

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este convenio de cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, voluntarios, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL.

Si una o más de las disposiciones de este convenio (a excepción de la cláusula tercera) se llegase a declarar inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio, sin estar sujetos al pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita con al menos 30

días de anticipación o inmediatamente cuando mediere una o varias de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
- b) Por divulgación de información reservada o sensible para la DPNG.
- c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de ICHTHION en proceso penal ambiental.
- d) Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de ICHTHION, en infracción ambientales.
- e) Por no cumplir con la entrega de los informes anuales de la gestión realizada a los proyectos que se deriven del presente convenio de cooperación.

La terminación unilateral de este Convenio significará la paralización de las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas de manera inmediata una vez que se suscriba la correspondiente acta de terminación.

En cualquier caso, la terminación constará por escrito mediante acta de terminación de convenio suscrita entre la ICHTHION y la DPNG.

En cualquiera de estos casos, ninguna de las Partes se obliga a pagar ningún valor monetario por concepto de multa o indemnización alguna

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN O AMPLIACION.

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento mediante adenda, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Gestión Ambiental además de los informes de los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO.

Las Partes, acorde a la cláusula Décima Sexta, procederán a suscribir el Acta de Terminación de convenio, que al menos contendrá los siguientes aspectos:

1. Antecedentes.
2. Objeto.
3. Verificación del cumplimiento de las responsabilidades de las Partes (Detalle de informes finales de administradores de convenio).
4. Extinción de obligaciones de las Partes.
5. Documentos habilitantes.
6. Ratificación y Aceptación.

Verificado el cumplimiento de los aspectos antes mencionados y demás aspectos legales y formales, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio y se dará por concluido el Convenio; y, en el caso de terminación unilateral se contará con el informe del administrador de la Parte que haya solicitado la referida terminación y el informe técnico o respuesta formal de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones: cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1140, 1141 y 1142; correo electrónico: aizurieta@galapagos.gob.ec, limpiezacostera.dpng@galapagos.gob.ec ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

ICHTHION ECUADOR S.A.S. B.I.C.:

Av. 6 de Diciembre y Portugal esquina Edificio Zyra Oficina 1106; número telefónico: 0987362825, dirección electrónica: n.becerra@ichthion.com, n.velastegui@ichthion.com; ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

CLAÚSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio la acción de personal Nro. 0023 del 10 de enero de 2024 en la cual se nombra al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery como director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Documentos de identidad del Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery;

Nombramiento del Dr. Inty Grønneberg como presidente de ICHTHION debidamente suscrito ante la autoridad competente;

Documentos de identidad del Dr. Inty Grønneberg.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente convenio mediante firma electrónica.

Dado en Puerto Ayora, al 20 de diciembre de 2024.

Dr. Arturo Izurieta Valery ICHTHION
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Dr. Inty Grønneberg
Representante legal
ICHTHION ECUADOR S.A.S. B.I.C.